



VISTOS; el Proveído N° 001309-2021-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000387-2020-DGPA/MC, N° 000011-2021-DGPA/MC y N° 000054-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000253-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que el Congreso Nacional de Arqueología (CNA) es un espacio para la difusión y discusión de los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas recientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, señala que el CNA se realiza anualmente, y es regulado y organizado por el Ministerio de Cultura a través de un comité de organización, que es presidido por uno de sus miembros;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, señala que: *“Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso”*; asimismo, el numeral 29.2 del artículo precitado indica que: *“Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso”*;



Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000387-2020-DGPA/MC, complementado con los Informes N° 000011-2021-DGPA/MC y N° 000054-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone y sustenta la constitución del Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología

Constitúyese el Comité de Organización del VIII Congreso Nacional de Arqueología (en adelante el Comité de Organización), de naturaleza temporal, y adscrito al Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Conformación

El Comité de Organización constituido en el artículo precedente está integrado por las siguientes personas:

- El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien lo presidirá.
- El/la Director/a de la Dirección de Gestión de Monumentos.
- El señor Víctor Hermann Curay Rufasto, especialista de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 3.- Instalación

El Comité de Organización constituido se instala en un plazo que no exceda los tres días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

Artículo 4.- Financiamiento

El funcionamiento del Comité de Organización no irrogará gastos al tesoro público, siendo la participación de sus integrantes, Ad Honorem.

Artículo 5.- Período de vigencia

El Comité de Organización tiene vigencia hasta el cumplimiento del encargo encomendado, luego de lo cual cesa en sus funciones.



Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Organización, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura